

NOTA EXPLICATIVA

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 30/2015, DE 17 DE MARZO, DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE APOYO A LAS FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS A CARGO

Fecha de publicación: 6 de agosto de 2018

Enlace publicación:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/p43aBOPVWebWar/VerParalelo.do?cd2018004066>

Fecha de entrada en vigor: 1 de agosto de 2018

Modificaciones introducidas:

- **Ampliación de las ayudas por segundos hijos y segundas hijas en una tercera anualidad.**

Los segundos hijos e hijas que cumplan los dos años en 2018 podrán solicitar esta tercera anualidad de ayuda desde la entrada en vigor de la modificación del decreto hasta el 31 de diciembre de 2018.

- **Ampliación del concepto de hija o hijo para incluir a los mayores de 18 años y menores de 25 años que viven en el domicilio familiar y dependen económicamente de sus progenitores.**

Con la finalidad de computar el número de hijos e hijas en la familia que determinará el orden ocupado por el hijo o la hija que motiva la ayuda se computarán los hijos o hijas menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de su padre o madre.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando el hijo o hija no tenga rentas anuales (sin incluir las exentas) superiores al salario mínimo interprofesional anual, se podrá probar a través de una declaración jurada de la persona solicitante de la ayuda.

El objeto de la modificación propuesta es que los hijos e hijas mayores de edad y menores de 25 años que sigan viviendo en el domicilio familiar y dependan económicamente de su madre y de su padre puedan seguir computando en el número total de hijos e hijas de la familia..., es decir, computen a los efectos de que sus hermanos o hermanos menores de edad (que son los que generan la situación subvencionable) puedan tener la consideración de segundo-a, tercero-a o sucesivo-a hijo o hija en el acceso a las ayudas del Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas a cargo.

- **Cambio de la fecha para el inicio de cómputo del plazo de presentación de solicitudes iniciales en el caso de adopción o tutela.**

En caso de adopción o tutela el plazo de presentación comienza con la inscripción de la constitución de la adopción o de la tutela en la oficina del Registro Civil que corresponda.

- El acogimiento ahora se denomina “delegación de guarda para la convivencia preadoptiva”.

Y plazo de presentación de solicitudes iniciales en el caso de “delegación de guarda para la convivencia preadoptiva” : 3 meses a partir del día siguiente a la fecha de la resolución administrativa constitutiva, o a la de su notificación a la persona solicitante de la ayuda, con independencia de la fecha en que dicha resolución haya adquirido firmeza.

- Consideración de la anualidad correspondiente a la adopción, la delegación de la guarda para la convivencia adoptiva o la tutela como equivalente a la anualidad del nacimiento, y consiguiente abono de todas las anualidades de mantenimiento que le correspondan, sin más limitación de edad que los 18 años.

La ayuda será la que corresponda por orden de edad en la familia y nunca se subvencionarán anualidades en las que el hijo o hija o asimilado sobrepase los 18 años, en función de la limitación establecida en el artículo 3.1 del proyecto de decreto de modificación del Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas a cargo.

- Pérdida de la guardia y custodia durante la tramitación del expediente de ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo.

Es una situación que aunque no afecta a un gran número de solicitudes, es preciso regular para atender el interés superior del o de la menor y cumplir con la finalidad de las ayudas, que no es otro que contribuir a atender las necesidades económicas relacionadas con su mantenimiento y cuidado.

La situación es la siguiente:

- La ayuda económica de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo es solicitada por el padre o madre.
- Durante la gestión de la solicitud de ayuda y antes emitir una resolución, la persona solicitante es privada de la guarda y custodia del hijo o hija que motiva la ayuda, por motivo de delito de violencia de género, o cualquier otro, y dicha circunstancia es comunicada al órgano gestor.

La situación podrá resolverse de la siguiente forma:

- El no cumplimiento de los requisitos de acceso es causa de denegación de la ayuda a la persona solicitante.
- La persona que ostente la guarda y custodia del hijo o hija podrá presentar la solicitud de ayuda en el plazo general establecido a contar, en su caso, desde que haya recibido la notificación formal que le reconozca tal guarda y custodia.
- Cuando la fecha de solicitud inicialmente presentada por la persona privada de la guarda y custodia tuviera efectos más favorables, se le reconocerá la ayuda a esta segunda persona tomando como referencia el régimen precedente más favorable,

siempre y cuando cumpla los requisitos de acceso. Esta previsión trata de evitar que esa segunda solicitud sea denegada por fuera de plazo.

- **La RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA** se sigue regulando por el Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, **que ahora no se ha modificado.**

A efectos de calcular la renta de la familia sumamos las rentas del padre y/o de la madre.

A efectos del cálculo de la renta familiar estandarizamos consideramos los hijos o hijas menores de 18 años.

- Aquellas solicitudes presentadas antes de que la modificación haya entrado en vigor, que sean subvencionables con la nueva normativa pero NO con la normativa anterior a la modificación, serán denegadas.

Las personas solicitantes DEBERAN PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN.